

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2562621. Talleres, 2556425. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 16 de enero de 1962 modificando la de 23 de diciembre de 1958 en lo referente a tramitación, en el aspecto técnico, de los expedientes de instalaciones particulares de telecomunicación.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Departamento de 23 de diciembre de 1958 se dispuso que las funciones de la Secretaría Técnica de los Servicios Generales de Telecomunicación, al cesar éstos, pasaran a depender de la Secretaría de los Servicios Técnicos de la Explotación.

El notable aumento que desde entonces han tenido los Servicios encomendados a dicha Secretaría aconseja desglosar de la misma los asuntos que por tal motivo le fueron incorporados.

Por ello, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los informes o actuaciones relacionadas con el aspecto técnico de los expedientes de instalaciones particulares de telecomunicación sean tramitados en lo sucesivo por las secciones competentes de dichos Servicios Técnicos de la Explotación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1962.

ALONSO VEGA

Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 de febrero.)

(G. C.—602)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 11 de enero de 1962 por la que se establece la Cartilla Profesional Agrícola y de Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

El Reglamento orgánico del Ministerio de Trabajo, aprobado por Decreto 288/60, de 18 de febrero, encomienda al Servicio de Seguridad Social Agraria la preparación, de acuerdo con la Dirección General de Empleo, de una Cartilla Profesional Agrícola, de modo que sirva, no sólo para acreditar las circunstancias profesionales del trabajador, sino también su situación en cuanto a los Seguros Sociales.

Por otra parte, el Decreto 413/61, de 2 de marzo, sobre ordenación económico-administrativa de la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria, establece que por el Ministerio de Trabajo se coordinen las funciones de su Dirección General de Empleo con las del Servicio de Seguridad

Social Agraria, en lo referente a la Cartilla Profesional Agrícola, documento cuya posesión servirá para acreditar la condición de mutualista, para efectuar la afiliación de su titular a la Mutualidad y para justificar la situación del trabajador respecto a dicha institución, especialmente en cuanto a cotización y cumplimiento de los demás deberes de afiliado, así como para recibir las prestaciones. Las características de esta Cartilla habrán de adaptarse, por tanto, a las particularidades impuestas por esta doble finalidad.

En igual sentido se había pronunciado la Orden de 1 de agosto de 1959 estableciendo una Cartilla única que ahora habrá de adaptarse a los nuevos hechos jurídicos, de acuerdo con los antecedentes legales que se dejan reseñados, la cual, con la denominación de «Cartilla Profesional Agrícola y de Seguridad Social», servirá a la vez que para reflejar la situación y vicisitudes profesionales del trabajador agrícola, para acreditar su situación en cuanto a la Seguridad Social y efectuar la afiliación del titular a la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria.

En su consecuencia, este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren las disposiciones anteriormente citadas, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º La Cartilla Profesional Agrícola y de Seguridad Social Agraria, con sujeción al modelo aprobado por el Ministerio de Trabajo, constituirá el documento básico para acreditar tanto la situación y vicisitudes profesionales del trabajador campesino como su afiliación a la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria y la cotización en ella efectuada. La posesión de esta Cartilla es requisito indispensable para tener derecho a las distintas prestaciones de la Seguridad Social.

Artículo 2.º Vendrán obligados a proveerse de la Cartilla:

a) Los trabajadores mayores de catorce años que habitualmente realicen por cuenta ajena labores de carácter agrícola, forestal o ganadero.

b) Aquellos que en las mismas condiciones del apartado anterior presten otros servicios no propiamente agrícolas de forma permanente en explotaciones de este tipo.

c) Los trabajadores autónomos y los familiares de éstos en quienes concurren las condiciones señaladas en el apartado 2 del artículo 8.º de la presente Orden.

d) Los trabajadores agrícolas extranjeros que, con arreglo a la legislación vigente o convenios internacionales, tengan derecho a alguna o la totalidad de las prestaciones de la Seguridad Social Agraria.

Artículo 3.º A los efectos de lo previsto en el artículo 2.º, se considerarán trabajadores agrícolas por cuenta ajena los mayores de catorce años que reúnan las siguientes condiciones:

- Que trabajen de forma habitual en labores agrícolas, forestales o pecuarias.
- Que dicho trabajo constituya su medio fundamental de vida, y
- Que se realice al servicio de empresas o patronos agrícolas.

Dentro del concepto de trabajador agrícola por cuenta ajena, y siempre que concurren las circunstancias anteriormente expuestas, quedan también comprendidos:

- Los mecánicos y conductores de vehículos y maquinaria necesarios para el cultivo de la explotación al servicio del titular de la misma o entidades que las agrupen.
- Los guardas rurales.
- Los pastores con dependencia laboral de uno o varios propietarios.
- Los trabajadores ocupados en labores de limpieza, monda y desbroce de acequias, brazales e hijuelas y en faenas de riego, cuando dichos trabajos tengan otro fin que el aprovechamiento de las aguas de riego para las fincas de la empresa agrícola o de los afiliados a la Entidad Sindical, Cooperativa, Comunidad de Regantes, Sindicatos de Riego, Grupo Sindical de Colonización a que estén adscritos.
- Los profesionales de oficio que como elementos auxiliares desempeñen sus actividades con carácter exclusivo y remuneración permanente en la explotación sin alternar sus trabajos con otros de carácter industrial, ni los ejecuten de una manera independiente o satisfagan contribución industrial por razón de los mismos.
- Los administrativos y técnicos que desempeñen su cometido con carácter fijo y permanente en la explotación agrícola, forestal o ganadera.

Art. 4.º A los efectos de lo previsto en el artículo anterior y demás prescripciones de la presente Orden se entenderán por labores agrícolas:

- Las que persigan la obtención directa de los frutos y productos de la tierra, ganadería o forestales.
- Los de almacenamiento de los referidos frutos y productos en los lugares de origen.
- Las de su transporte a los lugares de acondicionamiento y acopio.
- Las de su primera transformación.

II. Será requisito indispensable para considerar agrícolas las operaciones citadas en los casos 2.º, 3.º y 4.º de este artículo que recaigan única y exclusivamente sobre frutos y productos obtenidos directamente por las explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias, que éstas no tengan fiscalmente la consideración de industriales y que en todo caso la manipulación sea realizada por las propias explotaciones aisladamente, o agrupadas en Hermandades de Labradores u otras Entidades Sindicales de sistema cooperativo.

Art. 5.º Se considera empresario, de conformidad con lo establecido en el apartado 1.º del artículo 2.º del Decreto 413/1961, de 2 de marzo toda persona natural o jurídica, titular de explotación agrícola, forestal o ganadera o aquellos otros que sin ostentar esta última condición tengan a su servicio trabajadores agrícolas en los términos previstos por las disposiciones vigentes en materia de definición de las categorías de trabajadores y empresarios.

Art. 6.º Se considerarán empresas agrícolas incluidas en las presentes normas las que, desarrollando actividades agrícolas, no están incluidas por disposición expresa en la Rama General de los Seguros Sociales Unificados.

Tendrán igual consideración los Organismos del Estado, Provincia, Municipio y Movimiento que ejecuten las labores u operaciones comprendidas en el artículo tercero de la presente Orden, en cuanto al personal que utilicen para llevarlas a cabo.

Art. 7.º Los trabajadores por cuenta ajena se clasificarán en fijos y eventuales:

- Son trabajadores fijos todos aquellos que, en virtud de contrato verbal o escrito, vienen obligados a prestar servicio a un mismo patrono o empresa durante todo el año agrícola con independencia de que la retribución sea fija o varíe de acuerdo con la época del año y las faenas agrícolas.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el trabajador es fijo cuando lleve trabajando con el mismo patrono más de seis meses consecutivos. Se acreditará la condición de trabajador fijo mediante prueba de existencia del contrato de trabajo o certificación expedida por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

- Se estiman eventuales los trabajadores que habitualmente realicen por cuenta ajena trabajos de carácter agrícola para diversos patronos y sin pacto o contrato que los vincule por más de seis meses con uno de ellos.

Se entenderá que concurre la condición de habitualidad cuando trabajen en faenas agrícolas un mínimo de noventa días efectivos al año, sin cuyo requisito no se considerará trabajador agrícola.

Art. 8.º 1) Se considerarán trabajadores autónomos para aplicación de lo previsto en esta Orden los que reúnan las siguientes condiciones:

- Que siendo propietarios de una explotación agrícola, forestal o pecuaria, o titulares de la misma, en condición de arrendatarios, aparceros, mederos u otra análoga realicen por cuenta propia de modo habitual, personal y directo las faenas pecuarias de estas explotaciones.

- Que los ingresos que obtengan de la explotación constituyan su medio fundamental de vida. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que dichos ingresos

no constituyen su principal medio de vida cuando el trabajador, su cónyuge o los parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad que con él convivan, sean titulares de un negocio mercantil o industrial.

c) Que el líquido imponible por contribución territorial, rústica y pecuaria correspondiente a la explotación o explotaciones de las que sea titular, no sea superior a 5.000 pesetas anuales.

d) Que si utiliza los servicios de otros trabajadores no satisfaga por dicho motivo más de noventa jornales al año en total. Este requisito no será exigible cuando falte por fallecimiento o esté imposibilitado el cabeza de familia varón y los hijos o parientes que convivan con la familia sean menores de dieciocho años.

2) También tendrán la consideración de trabajadores autónomos el cónyuge y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive, del titular de una explotación agrícola, forestal o pecuaria en quienes concurren las circunstancias que para el cabeza de familia se exigen en los apartados anteriores de este artículo, así como los pastores que custodian ganados de distintos propietarios sin dependencia laboral con los mismos y tengan libertad para celebrar contratos de igual naturaleza con otros particulares.

Art. 9.º No se expedirá la Cartilla Profesional Agrícola:

1) Al cónyuge, hijos, padres y otros parientes del patrono por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, cuando vivan en el hogar de aquél y a su cargo y tengan ocupación en alguno de sus centros de trabajo, salvo lo que sobre familiares de trabajadores autónomos se dispone en el punto 2 del artículo 8.º anterior.

2) A quienes desempeñen funciones directivas conforme a las disposiciones legales.

3) A los servidores domésticos.

4) A los que realicen trabajos de buena vecindad sin que medie salario o retribución alguna por la prestación de los mismos, así como cualquiera otros no comprendidos en la ley de Contrato de Trabajo.

5) A los funcionarios y demás personal al servicio del Estado y Corporaciones oficiales o sindicales que perciban sus haberes con cargo al presupuesto correspondiente y que en virtud de disposiciones específicas deban estar adscritos a la Rama General de Seguros Sociales y Mutualidades Laborales o al Régimen especial de funcionarios.

Art. 10. 1) Quienes estando obligados a proveerse de la Cartilla Profesional Agrícola no lo hicieron en tiempo y forma, podrán ser sancionados con multa de cincuenta a quinientas pesetas.

2) Incurrirán en la misma sanción quienes tomaran a su servicio trabajadores que, debiendo hallarse obligatoriamente en posesión de la Cartilla Profesional Agrícola, no estuvieren provistos de dicho documento, y ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que establece el artículo 11 del Decreto 413/61, de 2 de marzo.

3) Las sanciones serán impuestas por el Delegado de Trabajo de la provincia, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 21 de diciembre de 1943.

Art. 11. 1) El formato, modelaje y documentación de la Cartilla será establecido por la Dirección General de Empleo a propuesta del Servicio de Seguridad Social Agraria, formulada previo informe del Instituto Nacional de Previsión y de la Organización Sindical.

2) La Cartilla Profesional y de Seguros Sociales contendrá, principalmente, la siguiente información:

a) Filiación del titular.

b) Circunstancias profesionales, con especificación de especialidad, categoría y ulteriores vicisitudes.

c) Datos de colocación en cuanto a situación de trabajo y anotaciones relativas a su desocupación involuntaria y restantes incidencias en materia de empleo.

d) Situación como afiliado a la Seguridad Social.

e) Encuadramiento y circunstancias de carácter sindical.

3) Aprobado el modelaje de la Cartilla, el Servicio de Seguridad Social Agraria procederá a su edición.

Art. 12. La distribución de la Cartilla se ajustará a las siguientes normas:

Primera. 1) El Servicio de Seguridad Social Agraria entregará al Instituto Nacional de Previsión las cartillas selladas con el sello del Ministerio de Trabajo, debidamente seriadas con numeración nacional.

2) Este número de la Cartilla, sin perjuicio del que como mutualista correspondía al titular de la misma, habrá de figurar necesariamente en la libreta de cotización, documento de asistencia sanitaria y libreta o tarjeta de empleo, documentos que formen el conjunto integral de la Cartilla Profesional Agrícola y de Seguridad Social, aunque alguno de ellos aparezca físicamente separado.

Segunda. El Instituto Nacional de Previsión distribuirá entre sus Delegaciones Provinciales el número de cartillas precisas para cada una en función del Censo Laboral Agrícola respectivo, comunicando dichos envíos al Servicio de Seguridad Social Agraria.

Tercera. 1) Los organismos técnico-administrativos de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria en dichas Delegaciones diligenciarán la documentación de Seguridad Social en las correspondientes hojas de la Cartilla, a la vista de lo que conste en el Censo Laboral Agrícola y demás antecedentes individuales específicos del trabajador en su calidad de mutualista.

2) Al mismo tiempo y con iguales formalidades se expedirán la libreta de cotización y el documento de asistencia sanitaria.

Cuarta. Diligenciadas las Cartillas y sus correspondientes Libretas de cotización, se enviarán a la Comisión Local de la Mutualidad para que, previo el oportuno trámite de comprobación con el Censo Laboral, proceda al Registro Local de Colocación de la Hermandad Sindical, al diligenciamiento de la documentación sindical y profesional de la Cartilla y expedición de la tarjeta de empleo, efectuando a continuación su entrega a los interesados con las formalidades administrativas a que se refiere la norma sexta siguiente.

Quinta. Análogo procedimiento se seguirá con las altas posteriores en función del parte mensual de altas.

Sexta. 1) La entrega de la Cartilla se anotará por riguroso orden cronológico en el libro-registro habilitado al efecto para cada localidad, diligenciado por el Delegado Provincial de Trabajo, que se conservará en el Registro de Colocación de la Hermandad, y en el que constarán los siguientes datos:

a) Número de Cartilla.

b) Fecha de entrega.

c) Apellidos, nombre, edad y domicilio del titular.

d) Condición de fijo, eventual o autónomo.

e) Anulación de la Cartilla, cuando se produzca, fecha y motivo.

2) De los asientos extendidos en el libro-registro se enviará extracto mensual a la Delegación Provincial de la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria, la que, a su vez, remitirá el resumen provincial a la Oficina Provincial de Colocación de la Delegación Provincial de Sindicatos y al Servicio Provincial de Empleo de la Delegación de Trabajo, el cual enviará un resumen trimestral al Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria del Ministerio de Trabajo. Este Servicio elevará un resumen nacional, con el informe que proceda, a la Dirección General de Empleo.

Art. 13. 1) Cuando, cualquiera que sea la causa, se pierda la condición de trabajador agrícola con carácter permanente, el interesado o sus causahabientes vienen obligados a comunicar dicha alteración para la correspondiente anotación en el libro-registro de Cartillas, al Registro de Colocación de la Hermandad, el que con sello de «anulada» la devolverá por conducto de la Comisión Local de la Mutualidad al Instituto Nacional de Previsión.

2) Los trabajadores que infrinjan lo dispuesto en el apartado anterior incurrirán en las sanciones establecidas en el artículo 10 de la presente Orden.

Art. 14. Expedida la Cartilla, el Registro de Colocación de la Hermandad Sindical podrá practicar en cualquier

momento ulterior las diligencias de comprobación que considere convenientes, en relación con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 15. La Dirección General de Empleo, a través de sus Servicios Provinciales de Empleo o utilizando el Servicio de Seguridad Social Agraria, inspeccionará los Registros de Colocación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1.254/59, de 9 de julio, y dictará las normas precisas para la ejecución de la presente Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

La presente Orden entrará en vigor a partir de 1 de julio de 1962, y a partir de cuya fecha se procederá al canje de la Cartilla Profesional Agrícola en vigor.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los trabajadores autónomos, que satisficieran más de noventa jornales al año, figuraran incluidos con anterioridad al 1 de octubre de 1961 en el Censo Laboral Agrícola del Régimen Especial de Seguros Sociales de la Rama Agropecuaria, vendrán obligados también a proveerse de la Cartilla Profesional Agrícola siempre que mantengan invariables las demás condiciones exigidas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas las disposiciones siguientes:

Orden de 3 de febrero de 1949 estableciendo la Cartilla Profesional Agrícola.

Orden de 6 de junio de 1950, modificando el artículo 4.º de la Orden de 3 de marzo de 1949.

Orden de 30 de junio de 1951, modificando el artículo 3.º de la Orden de 3 de febrero de 1949.

Orden de 31 de octubre de 1951, fijando el 1 de enero de 1952 para iniciar la expedición de la Cartilla.

Normas 13 de octubre de 1953, de la Dirección General de Previsión para ejecución de la Orden de 3 de febrero de 1949.

Orden de 21 de junio de 1954 ampliando la definición de trabajador agropecuario por cuenta ajena a los efectos del Censo Laboral y Cartilla Profesional.

Orden de 31 de mayo de 1957, el artículo 1.º de los apartados primero y segundo del artículo 2.º y el artículo 8.º sobre formación de relaciones de cotizantes.

Orden de 10 de agosto de 1957 dando normas para la formación de relaciones de cotizantes.

Orden de 1 de agosto de 1959 estableciendo la Cartilla Profesional Agrícola y de Seguridad Social.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y de Empleo.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 de febrero.)

(G. C.—603)

Diputación Provincial de Madrid

ANUNCIO DE RECTIFICACION

Anunciada la subasta de las obras de instalación de tubería de enlace del depósito regulador con la conducción general y casco urbano de Ciempozuelos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 9 de los corrientes, núm. 35, se padeció el error de consignar como precio tipo de dicha subasta la cantidad de 974.417,19 pesetas, cuando en realidad es de pesetas 936.939,61, rectificación que se efectúa en virtud del presente anuncio.

Madrid, 9 de febrero de 1962.—El Secretario general accidental, Juan Luis de Simón Tobalina.

(O.—48.051)

Sección de Fomento

La excelentísima Diputación Provincial de Madrid, en su sesión de 25 de enero de 1962, ha acordado convocar subasta para la ejecución de las obras de

riego asfáltico de la cadretera provincial de Aranjuez a Brea, kilómetros 34,900 al 45, con arreglo al pliego de condiciones y proyecto que se encuentra de manifiesto en la Sección arriba indicada, durante las horas de diez a doce, en días laborables.

Servirá de precio tipo para la subasta la cantidad de 1.645.448,75 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado, para cuyo abono se ha aprobado crédito suficiente en el concepto número 303 del Presupuesto de Gastos vigente.

La apertura de pliegos se verificará a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce horas, en el Palacio de esta Corporación, Miguel Angel, 25, bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado provincial en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la entidad, que dará fe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado de seis pesetas y reintegro equivalente en timbres provinciales, en sobre cerrado.

Se acompañará por separado:

1.º Resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad de 37.908,97 pesetas en concepto de garantía provisional, en metálico, efectos públicos, Cédulas de Crédito Local o créditos reconocidos o liquidados por esta Corporación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 75 del indicado Reglamento.

2.º Declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

3.º Carnet de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo.

4.º En caso de acudir a la subasta alguna entidad, u obrar otra persona en representación del licitador, deberán presentarse los poderes para su bastanteo a cargo del mismo, por el ilustrísimo señor Secretario de esta Corporación, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la entrega de los pliegos de proposiciones.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición o la formule nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que represente el 20 por 100 del depósito constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 5 por 100 de la adjudicación y a la cantidad que resulte, en su caso, por aplicación del artículo 82 del Reglamento.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día hábil anterior a su apertura, durante las horas de diez a doce, en la Sección de Fomento.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

El plazo de ejecución de las obras es hasta el 15 de septiembre, y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales expedidas por los Servicios Técnicos correspondientes.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fechas y, y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en de las obras, se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de pesetas (en letra y en número). Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo en todas

sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 5 de febrero de 1962.—El Secretario accidental, Juan Luis de Simón Tobalina.

(O.—48.021)

La excelentísima Diputación Provincial de Madrid, en su sesión de 25 de enero de 1962, ha acordado convocar subasta para la ejecución de las obras de riego asfáltico superficial y colocación de encintado con bordillo de granito en el camino vecinal desde la comarcal Valdemorillo-El Escorial, por Zorzalejo y Robledondo, a la de Santa María de la Alameda, desde el poste Km. 11 al empalme con el camino vecinal de Santa María de la Alameda-Estación, con arreglo al pliego de condiciones y proyecto que se encuentra de manifiesto en la Sección arriba indicada, durante las horas de diez a doce, en días laborables.

Servirá de precio tipo para la subasta la cantidad de 1.832.681,97 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado, para cuyo abono se ha aprobado crédito suficiente en el concepto número 303 del Presupuesto de Gastos vigente.

La apertura de pliegos se verificará a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce horas, en el Palacio de esta Corporación, Miguel Ángel, 25, bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado provincial en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la entidad, que dará fe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado de seis pesetas y reintegro equivalente en timbres provinciales, en sobre cerrado.

Se acompañará por separado:

1.º Resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad de 41.653,63 pesetas en concepto de garantía provisional, en metálico, efectos públicos, Cédulas de Crédito Local o créditos reconocidos o liquidados por esta Corporación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 75 del indicado Reglamento.

2.º Declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

3.º Carnet de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo.

4.º En caso de acudir a la subasta alguna entidad, u obrar otra persona en representación del licitador, deberán presentarse los poderes para su bastanteo a cargo del mismo, por el ilustrísimo señor Secretario de esta Corporación, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la entrega de los pliegos de proposiciones.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición o la formule nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que representa el 20 por 100 del depósito constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 5 por 100 de la adjudicación y a la cantidad que resulte, en su caso, por aplicación del artículo 82 del Reglamento.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día hábil anterior a su apertura, durante las horas de diez a doce, en la Sección de Fomento.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

El plazo de ejecución de las obras es hasta el 30 de septiembre y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales expedidas por los Servicios Técnicos correspondientes.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con fechas y, y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en de las obras, se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de pesetas (en letra y en número). Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto, por las leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 5 de febrero de 1962.—El Secretario accidental, Juan Luis de Simón Tobalina.

(O.—48.020)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Instituto Nacional de la Vivienda

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo segundo de la Real Orden de diecisiete de abril de mil novecientos trece, se anuncia que habiéndose extraviado el resguardo provisional número setecientos noventa, expedido por el Instituto Nacional de la Vivienda con fecha seis de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, comprensivo de diez mil novecientas pesetas, ingresadas por el veinte por ciento de la Reserva Especial para los Títulos de «Papel de Reserva Social», a nombre de la Sociedad «Magnesitas Españolas, S. A.», de Madrid, puede formularse reclamación durante el término de un mes, pasado el cual se anulará el resguardo extraviado.

(A.—27.059)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Instituto Nacional de la Vivienda

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo segundo de la Real Orden de diecisiete de abril de mil novecientos trece, que anuncia que habiéndose extraviado el resguardo provisional número mil setecientos treinta y uno, expedido por el Instituto Nacional de la Vivienda con fecha treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, comprensivo de setecientas pesetas, ingresadas por el veinte por ciento de la Reserva Especial para los Títulos de «Papel de Reserva Social», a nombre de la Empresa «Ramón Cano de la Torre», de Madrid, puede formularse reclamación durante el término de un mes, pasado el cual se anulará el resguardo extraviado.

(A.—27.118)

Comisaría de Aguas del Tajo

Concesiones

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo de fecha 30 de enero de 1962, autorizando a doña Albina Moreno Pellicer para aprovechar 11 litros por segundo de agua del río Jarama, en término municipal de Coslada (Madrid), con destino a usos industriales en la fábrica de su propiedad «La Cartonera del Jarama».

«Examinado el expediente incoado por doña Albina Moreno Pellicer, por el que solicita autorización para derivar 11 litros por segundo de agua del río Jarama, en término municipal de Coslada (Madrid), con destino a usos industriales en una fábrica de cartón, de su propiedad;

Resultando que el anuncio convocando la competencia y presentación de proyectos fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de agosto de 1957 y en el de la provincia de Madrid; que durante el plazo señalado en el anuncio sólo se presentó el proyecto de la peticionaria, con instancia en la que se concretaba la petición, acompañando resguardo de la Caja General de Depósitos y copia simple de escritura nota-

rial de compraventa que justifica la propiedad de los terrenos donde se sitúa la fábrica;

Resultando que se puso en conocimiento de la interesada que su petición afectaba a los planes del Estado, por lo que podría ser denegada o condicionada, y al observarse que la tubería de impulsión atravesaba una acequia y una senda, se requirió a la peticionaria para que presentase la autorización de los propietarios o solicitase la imposición de servidumbre forzosa de acueducto, a cuyos requerimientos contestó la interesada que insistía en la prosecución del expediente y aportó la autorización de la Comunidad de Regantes de San Fernando de Henares, para cruzar el caz de riegos;

Resultando que verificada la información pública de la petición, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y exposición del mismo en el tablón de edictos de Coslada (Madrid), no se formuló oposición contra la petición de referencia, según se acredita con la certificación del Secretario del Ayuntamiento, librada al dorso del anuncio, que fué devuelto diligenciado;

Resultando que, remitido el expediente a la Abogacía del Estado para informe, manifestó que la escritura presentada resultaba suficiente para acreditar el dominio sobre los terrenos, habiendo sido bien tramitado el expediente, por lo que no se encuentra inconveniente legal para conceder el aprovechamiento solicitado;

Resultando que, por el Ingeniero encargado del Servicio se verificó el reconocimiento y confrontación sobre el terreno el día 19 de noviembre de 1958, según acta unida al expediente y que en el informe emitido el día 13 de abril de 1961 manifiesta que la captación se realiza mediante pozo, con drenaje al que acceden las aguas del río a través de subsuelo altamente filtrante; realizándose la aspiración e impulsión por medio de grupo moto-bomba de potencia teórica 9,06 C. V. y comarcal 10 C. V., con una elevación de 31,21 metros hasta el depósito regulador; por lo que, acorde el proyecto presentado y coincidente con el terreno, propone las condiciones con que, a su juicio, procede otorgar la concesión solicitada, con el inciso de que, si bien en la Memoria se hace constar expresamente que en el proceso industrial no se incorporarán a las aguas ácidos ni lejías y que el caudal solicitado, una vez utilizado, sería devuelto al río íntegramente y en las mismas condiciones de pureza, deberá recogerse en las condiciones la posibilidad de asegurar, en el futuro, la inocuidad de las aguas;

Considerando que en el proyecto presentado se definen las obras con precisión suficiente y coincidentes con el terreno; que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en la Legislación vigente sobre la materia, no habiendo sido formulado reclamaciones contra la petición y figurando en el expediente el permiso de la Comunidad de Regantes de San Fernando de Henares para cruzar el caz de riegos;

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión y que la autorización que se otorgue no se causa perjuicio a tercero, a los intereses generales ni a los de la Administración, y teniendo en cuenta que la concesión debe ser otorgada, conforme al Real Decreto de 14 de junio de 1921, por setenta y cinco años;

Vistos: La ley de Aguas de 13 de enero de 1879; la Instrucción de 14 de junio de 1883; el Real Decreto de 14 de junio de 1921; el Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927; la Ley de 20 de mayo de 1932 y los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959, sobre transferencia de funciones y creación de las Comisarias de Aguas, Esta Comisaría de Aguas del Tajo, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes

Condiciones

1.º Se concede autorización a doña Albina Moreno Pellicer para derivar hasta un caudal de 11 litros por segundo

de agua del río Jarama, en su margen derecha, en término municipal de Coslada (Madrid), con destino a usos industriales en la fábrica de su propiedad «La Cartonera del Jarama».

2.º Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha venido sirviendo de base a esta concesión, suscrito en Madrid, en mayo de 1957, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Santiago Castro Cardén, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 218.340,55.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras deberán dar comienzo en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y deberán quedar terminadas a los doce meses, contados a partir de la misma fecha.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su disminución. El agua tendrá entrada por salida, devolviéndose en su totalidad al cauce público en el mismo grado de pureza en que se capte y siempre libre de sustancias químicas u orgánicas que puedan contaminarla.

Cuando la Administración lo considere oportuno, el concesionario queda obligado a presentar un proyecto de instalación depuradora de las aguas devueltas al río, para su aprobación por esta Comisaría de Aguas, quien fijará el plazo para su construcción.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta, a dicho Organismo, del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta por la Comisaría de Aguas del Tajo.

6.º Se otorga esta concesión, por el tiempo que dure la industria y, como máximo, por setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar dicho plazo podrá prorrogarse la concesión por períodos de veinte años, mediante el pago de un canon anual, en la forma y cuantía que se fije. En caso contrario, revertirán gratuitamente al Estado, libre de cargas, todos los elementos, instalaciones y construcciones que constituyan el aprovechamiento entre los puntos de toma y desagüe, según preceptúan los Reales Decretos de 10 de noviembre de 1922 y 14 de junio de 1921, a cuyas prescripciones queda sujeta.

7.º Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.º La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11.º El agua que se concede queda adscrita a la industria, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y al de las Tasas parafiscales aprobadas que le sean de aplicación.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiéndose aceptado por el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de Timbre a metálico, en su caso.—(A. 116-M.)

Madrid, 30 de enero de 1962.—El Comisario Jefe de Aguas (Firmado).
(G. C.—520) (O.—48.026)

Confederación Hidrográfica del Tajo

Habiendo solicitado don Gonzalo Gil López, adjudicatario de las obras de «Acequias 1 y 2 de la prolongación del Canal de las Áves», la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de julio de 1932, se somete a información pública la referida petición, a fin de que cuantos tengan créditos pendientes contra el mencionado adjudicatario por los conceptos de jornales, materiales, indemnización de accidentes del trabajo u otros referentes a las obras, puedan formular reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo hecho ante la Dirección de esta Confederación o en la Alcaldía de Aranjuez (Madrid), dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid, 9 de febrero de 1962.—El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio.
(G. C.—601) (O.—48.044)

Magistratura de Trabajo núm. 1, de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos en esta Magistratura con el núm. 273, de 1961, por resolución de contrato, a instancia de Abelardo García de la Lania e Iñigo, contra Antonia Hernández López, se ha dictado la siguiente:

«Providencia del Magistrado señor Hernández San Román. — En Madrid, a 30 de enero de 1962. — Dada cuenta; guárdese y cúmplase lo dispuesto por la Superioridad en la precedente carta-orden; acúcese recibo, así como de la certificación que se acompaña y de los autos, a los que se unirán aquéllas, y hágase saber a las partes la llegada de los mismos. — Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe.—H. San Román. — Ante mí, Santos Valverde. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a doña Antonia Fernández López, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, expido la presente en Madrid, a 2 de febrero de 1962.—El Secretario, Santos Valverde.

(B.—578)

Magistratura de Trabajo núm. 5, de Madrid

CEDULA DE CITACION

En los autos seguidos ante esta Magistratura del Trabajo núm. 5, a instancia de Rafael Calero Garrido, por su hija me-

nor Alicia Calero Orozco, contra Julio Sobrino Crespo, sobre despido, se ha acordado se cite al demandado Julio Sobrino Crespo, cuyo paradero se ignora, para el día 26 de febrero del año en curso, y hora de las diez y treinta de su mañana, para que comparezca ante esta Magistratura, sita en Martínez Campos, número 23, para celebrar acto de conciliación, y en el mismo día, seguidamente, para juicio, de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole de que es única convocatoria; que deberá concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de parte.

Al propio tiempo se le hace saber que obra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura la copia simple de la demanda.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el fin de que sirva de citación en legal forma a Julio Sobrino Crespo, demandado en estos autos, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 30 de enero de 1962. — El Secretario, P. H. (Firmado).

(B.—577)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Miguel Granados López, Juez de primera instancia número uno (decano), de los de esta capital.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de don Gilberto Díaz González, contra don Luis Peláez Oliva, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta los bienes que después se relacionan, embargados al ejecutado:

Una máquina registradora, marca «National», de metal, número 1831143, que tiene los registros con palanca. Valorada en cinco mil pesetas.

Un aparato de radio, marca «Iberia», de cinco lámparas, con tres mandos y cinco teclas. Valorado en mil pesetas.

Una balanza de 25 kilos de fuerza, marca «O. K.». Valorada en mil pesetas.

Una máquina registradora, marca «National», número S. e. 398874, de controles eléctricos. Valorada en 15.000 pesetas.

Se hace saber que es segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación; habiéndose señalado para el acto del remate el día diecisiete de marzo próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero. Y se hace constar asimismo que el depositario de los tres bienes relacionados en primer lugar es doña María del Carmen Martos, con domicilio en la calle de la Libertad, número treinta y tres, y el del último, don Nicasio Muñoz Gutiérrez, domiciliado en la calle de Invencibles, número uno, donde podrán ser examinados por todos aquellos que se propongan tomar parte en la subasta.

Dado en Madrid, a doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.108)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don José María Sacedo Ortega, Juez de primera instan-

tancia número seis, de los de esta capital, en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador señor Muñoz Cuéllar, en nombre de «Maderera Madrileña, Sociedad Anónima», contra don Filomeno Pividal Ballesteros, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez de los siguientes bienes embargados como de la propiedad del demandado:

Diez silloncitos metálicos con asiento y respaldo de madera en color rojo y verde con sujetadores de brazos, propios para peluquería.

Dos mesas de tubo con tapa y entrepaños de madera y en su centro luna de unos 0,80 x 0,60 m.

Cinco tomos de la nueva Enciclopedia Sopena, editada en 1958, y un tomo, 5.º, de Patología y Clínica Médica, de A. Pedro Pons, edición 1953.

Dos aparatos de hierro para lavado de cabeza con platos níquelados.

Un aparato eléctrico, marca «Enri-Henry», núm. 02925.

Una máquina de coser, marca «Sigma», 416264.

Una mesita de centro de tres patas en forma de semi-herradura.

Una lavadora, marca «Bru», redonda.

Una nevera eléctrica tamaño pequeño, marca «Odag».

Una mesa de cocina de madera con dos cajoncitos y tapa de mármol.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, se ha señalado el día veintiocho del actual, a las once de su mañana, anunciándose al público por medio de edictos; haciéndose constar que dichos bienes salen a subasta, por primera vez, en la suma de doce mil ciento cincuenta pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo, así como que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente, por los licitadores, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado, a diez de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.104)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número seis, de esta capital, en los autos incidentales promovidos por el Procurador señor Pardillo, en nombre de don Manuel Villaverde Partondo, contra doña María de Pedro Alonso y los demás ignorados herederos de don Eladio de Pedro Moreno y de doña Felisa Alonso de la Marca, sobre resolución de contrato, se sacan a la venta en pública subasta, y por primera vez, los bienes siguientes:

Un banco de trabajo con dos tornillos de cerrajero, de 15 cms.

Un banco de trabajo con un tornillo de 12 cms., con dos cajones y una barra para el corfido de tubos.

Un banco medio deshecho.

Una máquina taladradora con su correspondiente motor y polea, que acciona además otra máquina esmeril.

Cuatro arquetas de fontanero.

Cinco mazos de madera de distintos tamaños.

Seis martillos de hierro de mango de madera.

Tres llaves inglesas, muy usadas.

Una llave inglesa grande.

Una llave cadena.

Una llave pequeña.

Cuatro tijeras para cortar chapa.

Cuatro alicates de distintos tamaños.

Cinco escuadras de distintos tamaños, una de ellas sin marco.

Tres destornilladores.

Un fogón de cocina deshecho.

Diversos trozos de tubo y hierro, sin valor, que nada más sirven para chatarra.

Tres tornillos entenados, pequeños.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se

ha señalado el día veintiséis del actual, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que dichos bienes salen a subasta por primera vez, en la cantidad de seis mil novecientos setenta pesetas, importe de la tasación efectuada, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del mismo.

Que para tomar parte deberán consignar los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, a doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.120)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Luis Cabrerizo Botija, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento establecido en la Ley de veintinueve de agosto de mil ochocientos noventa y tres, se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador don Alfonso Lodeiro Arrojo, en nombre de la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, contra doña Sixta Firvida Quintana, don Francisco y doña Aurora María del Carmen y doña Eulogia Sampedro Firvida, asistidas estas dos últimas de sus respectivos esposos, para la efectividad de un crédito, se anuncia la venta en pública subasta de la embarcación hipotecada en garantía del mismo, que es la siguiente:

Embarcación denominada «Sixta número 3», de casco de madera, 14,50 metros eslora, 3,71 de manga, 1,70 de puntal, tonelaje total R. B. 19,47 toneladas, descuentos 4,62 toneladas. Neto 14,85 toneladas, motor Diesel, Yeregui-Hermanos, de 61/86 HP. Esta embarcación se encuentra amarrada en el puerto de Santoña.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase de Santoña, se ha señalado el día treinta de marzo próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento noventa y tres mil pesetas, fijado por las partes en la póliza-contrato de constitución de hipoteca, y no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de esa cantidad.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta

La documentación referente a los títulos de propiedad de la embarcación se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde los licitadores podrán examinarla, sin derecho a exigir ningunos otros.

Quinta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la Entidad actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta

Si se hicieran dos posturas iguales en los distintos Juzgados se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado, como establece el artículo mil quinientos diez de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con la antelación de veinte días hábiles, por lo menos, al señalado para la celebración de la subasta se expide el presente en Madrid, a primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Acisclo Torrecilla Perea.—El Juez de primera instancia, Luis Cabrerizo Botija.

(A.—27.107)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

El ilustrísimo señor don Juan Esteve Vera, Magistrado-Juez de primera instancia número doce, de los de esta capital, hago saber:

Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos al amparo del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Manuel Guerra, en nombre de don Ladislao Alvarez Alonso, contra don Juan José Gómez Jiménez y doña Inés Alonso García, en reclamación de un préstamo de dos millones trescientas cincuenta mil pesetas de principal, intereses y costas pactados, dado con garantía de la siguiente finca:

Edificio de una sola planta destinado a garaje o nave industrial señalado con el número treinta y tres duplicado de la calle del Doctor Castelo, de esta capital, construido con ladrillo cerámico y hormigón con cubierta de terraza, con la medida superficial de dos mil setecientos setenta y dos metros novecientos quince milímetros cuadrados, de los cuales comprende la edificación dos mil doscientos sesenta y ocho metros novecientos quince milímetros cuadrados, destinándose el resto de quinientos cuatro metros cuadrados a un patio de sesenta y cuatro metros ochenta centímetros de largo por cinco metros de ancho, ocupando todo el lindero Sur, y el paso de entrada de treinta metros de largo por seis metros de ancho. Linda: por su frente, al Sur, en línea de seis metros, con la calle de su situación; por la derecha, entrando, en línea quebrada de treinta metros, un metro setenta centímetros y cuarenta y dos metros ochenta centímetros, con solares de don Calixto Ríos Arroyo y casa de doña Rosario Buendía Ruiz; por la izquierda, en línea quebrada de treinta metros, cincuenta y siete metros diez centímetros y treinta y tres metros veinte centímetros, con casas números treinta y uno y treinta y tres de la calle de Narváez, y por el fondo, en línea quebrada compuesta de cuatro rectas de tres metros cincuenta y cinco centímetros, veinte metros ochenta y seis centímetros y veintinueve metros cuarenta y cinco centímetros, con el fondo de las casas números treinta y dos, treinta y ocho duplicado y veintiocho de la calle de O'Donnell. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos, de esta capital, al tomo 853 del archivo, libro 245 de la Sección primera, folio 79, finca de 5.207, inscripción sexta.

En dichos autos, a instancia de la parte actora se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, el inmueble hipotecado; habiéndose señalado para la celebración del remate el día veintidós de marzo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital.

Servirá de tipo a la subasta la cantidad de cuatro millones de pesetas, pactada en la escritura.

Se hace saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Caja General de Depósitos o en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo expresado, no admitiéndose posturas inferiores al tipo predicho.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría a disposición de los licitadores; y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, aceptando el rematante que queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Que la consignación del resto del pre-

cio habrá de verificarse dentro de los ocho días de la aprobación del remate.

Y para conocimiento del público se expide el presente, que se insertará con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Luis de Gasque.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.111)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos a nombre de don Benito Esquivias Gallardo, contra la Entidad «Azulejos Arralde, Materiales de Construcción, Sociedad Limitada», sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de once mil doscientas veinticinco pesetas y noventa y cinco mil pesetas, en que, respectivamente, han sido tasados, los materiales de construcciones y derechos de traspaso del local de negocio que dicha entidad deudora lleva en arrendamiento en la casa número diecisiete de la calle de Elvira, de esta capital, que han sido embargados en expresado procedimiento.

Y para que tal acto de la subasta tenga lugar en el local del Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de marzo próximo, a las doce horas, previéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero. Que el rematante de los derechos de traspaso vendrá obligado a permanecer en el local, sin traspasarlo y dedicarlo a negocio de la misma clase que el que viene ejerciendo el arrendatario, durante el plazo mínimo de un año; y que la aprobación del remate quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado en la ley de Arrendamientos Urbanos para el ejercicio del derecho de tanteo. Y por último, que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia, Juvencio Escribano.

(A.—27.110)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, a instancia de don Sebastián Inchausti del Olmo, ha dictado auto con fecha veinticinco de enero último por el que se ha declarado en estado legal de quiebra necesaria al comerciante de esta plaza don Pedro Herrera Rabanal, con domicilio en la calle de Don Ramón de la Cruz, número setenta, y establecimiento en la de Hermosilla, número noventa, quedando en su virtud inhabilitado para la administración de sus bienes, fijándose la fecha de retroacción el día primero de noviembre del año último; y se han nombrado Juez Comisario a don Miguel García Medranda, que habita en la calle de Ponzaño, número veintisiete, y depositario a don Victor Tarmago Romero, con domicilio en la pasaje Marcados, número dos.

Lo que se hace público por medio de edictos, fijado uno en el sitio público de costumbre e insertos en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia; previéndose que nadie haga pagos ni entrega de efectos al deudor, sino al depositario, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la quiebra; y que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado hagan manifes-

tación de ellas por notas que entregarán al Comisario, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y complicados en la quiebra.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a siete de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia, Juvencio Escribano.

(A.—27.109)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Acisclo Fernández Carriedo, Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, en los autos de procedimiento ejecutivo promovidos por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate, en nombre de «Comercial Echániz, Sociedad Limitada», contra don Raimundo Nieto Penagos, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará, por segunda vez, en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veintiséis de febrero actual, a las doce de su mañana, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, o sea, por la cantidad de veintiséis mil doscientas cincuenta pesetas, el automóvil embargado al demandado, marca «Citroën» 11 ligero, de 11 HP, con el cuerpo de cartoceria muy deteriorado, vestidura en buen estado, neumáticos delanteros muy usados y los traseros en buen estado, matrícula M.-57.551.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del indicado tipo de veintiséis mil doscientas cincuenta pesetas. Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de tal tipo. Que el remate del automóvil puede hacerse a calidad de ceder a tercero; y que el automóvil que sale a subasta está depositado en poder del demandado, que tiene su domicilio en la calle de Fernán González, número cincuenta y tres.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.105)

JUZGADO NUMERO 21

CEDULA DE CITACION

En este Juzgado de primera instancia número veintiuno, de Madrid, se sigue expediente promovido por doña Mercedes Figueroa López, don Pedro Miguel Layún Figueroa, doña María Catalina Leyún Figueroa, asistida de su esposo, don Juan Casanova Vila, y doña María de las Mercedes Leyún Figueroa, asistida de su marido, don José Luis Ara Barrenechea, sobre inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad de mayor cabida con relación a la siguiente finca:

Urbana

Porción de terreno en la posesión denominada Quinta del Espíritu Santo, situada en la derecha de la carretera de Aragón, en los terrenos municipales de Madrid, y Vicálvaro, con una superficie de setenta y un mil ciento treinta metros cuadrados noventa y siete decímetros cuadrados. Linda: al Este, con terreno de los señores Altamirano, Verdes, Beltrán de Lis y casa con jardines de don Joaquín Oliva; al Sur, con terrenos de don José García y terrenos de doña Matilde Gosalvez; al Oeste, con parcela de terrenos de la Sociedad Construcciones y Edificaciones, S. A., de casas baratas y económicas C. I. E. S. A., que fué segregada de esta finca, y Norte, con solares de la testamentaria de don Félix Nazario, don José Noguera, hoy además don José Antonio Paredes Noguera y Diócesis de Madrid-Alcalá, carretera que desde el puente de las Ventas del Espíritu Santo conduce al cementerio del Este y pueblo de Vicálvaro y con las parcelas de terreno de don Justo Fierro, don Ramón Bravo y don Benigno González Cascajo. Las lí-

neas que limitan con la finca de don José Antonio Paredes Noguera son: una, orientación Este-Oeste, de 35,50 metros; otra, Norte-Sur, en ángulo recto con la anterior, de 17,50 metros; otra quebrada, compuesta de las rectas que forman entre sí ángulos rectos de 20,50 metros, 7,50 metros y 15 metros, orientación Este-Oeste la primera y la tercera, Norte-Sur la segunda.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad número ocho, de Madrid, a nombre de los promoventes del expediente al tomo 129 de Vicálvaro, folio 14, finca 6.711; y dicho inmueble fué inscrito con una cabida de 71.136,97 metros cuadrados, habiéndose comprobado por medición practicada recientemente que la cabida real de dicha finca es de 72.432,83 metros cuadrados, existiendo una diferencia en más que asciende a 1.301,86 metros cuadrados, cuyo exceso de superficie se trata de inscribir en el Registro de la Propiedad, y para ello se ha promovido el expediente de que se trata.

En dicho expediente se ha acordado publicar el presente, por medio del cual se cita a los colindantes cuyos actuales domicilios se desconocen, y que son: Don Pedro Belaire Calvo, don Demetrio Gonzalo Fernández Martín, don Angel Martínez Romero, doña Pilar Laguna Bargallo, don Joaquín Oliva, don José García, doña Matilde González, don Félix Nazario, don Justo Fierro, don Ramón Bravo y don Benigno González Cascajo, para que en el plazo de diez días puedan, si les conviniere, comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Madrid, con el visto bueno del ilustrísimo señor Juez, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Carlos de la Cuesta.

(A.—27.106)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número veintitrés, de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante el mismo a instancia de don Leoncio Vázquez Martín, representado por el Procurador señor Alonso Martínez, contra don Luis López López, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, los siguientes bienes embargados al ejecutado:

Un tresillo, compuesto de: Un diván y dos sillones forrados de pana color verde.—Un costurero de madera redondo.—Una mesa de comedor.—Un armario de luna con tres puertas.—Un cuadro pintado al pastel representando una sevillana sin forma.—Un espejo forma rectangular con luna corriente de 1,90 por 1,30 aproximadamente.

Tasados pericialmente en la suma de cinco mil setecientos cincuenta pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho del actual, a las doce horas.

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo que sirva de base para la subasta, rebajado en un veinticinco por ciento, habida cuenta de tratarse segunda subasta.

Que el tipo de subasta será el de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo que sirva de base para la subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.113)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don Joaquín Codes Contreras, Juez comarcal de San Lorenzo del Escorial, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Angel Benito Labiada, en nombre y representación de don Juan López Martínez, contra el Ayuntamiento de Collado Villalba, representado a su vez por el Procurador don Luis Muñoz Pastor, sobre cobro de 26.090,15 pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

San Lorenzo del Escorial, a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El señor don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Juez de primera instancia de esta localidad y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por don Juan López Martínez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Madrid, representado por el Procurador don Angel Benito Labiada, bajo la dirección del Letrado don José María García Arroyo, contra el excelentísimo Ayuntamiento de Collado Villalba, representado por el Procurador don Luis Muñoz Pastor, con el patrocinio del Letrado don Carlos Alvarez Zalba, y asimismo contra el Alcalde-Presidente de dicha Corporación Municipal, este último declarado en rebeldía, sobre cobro de cantidad,

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por don Juan López Martínez contra el excelentísimo Ayuntamiento de Collado Villalba y el propio señor Alcalde-Presidente de tal Corporación Municipal, debo absolver y absuelvo a los demandados referidos de dicha demanda, sin hacer expresa condena de costas a ninguna de las partes.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en rebeldía en la forma establecida, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez Valdeón. (Con rúbrica.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado celebrando audiencia pública en el día de su fecha y Sala correspondiente.—San Lorenzo del Escorial, a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y dos; doy fe.—Ante mí, Federico Orellana. (Con rúbrica.)

Y para que tenga lugar la notificación en forma de la anterior sentencia al demandado en rebeldía, señor Alcalde de Collado Villalba, se expide el presente a los fines legales establecidos conforme al artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.116)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

EDICTO

Don Ángel Díez de la Lastra Peñalva, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente, promovido por el Procurador don Ramón Orrico Guerrero, en nombre de doña Isabel Pérez Tamames, sobre declaración de fallecimiento de su esposo don José Bergés Fernández, hijo de Catalino y de Teodosia, natural de Hoyo de Pinares (Ávila) y vecino de esta villa, que se ausentó de esta localidad el veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, no habiéndose tenido noticias del mismo desde el año mil novecientos cuarenta y cinco.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos mil cuarenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a cinco de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).

El Juez de primera instancia, Angel Díez de la Lastra.

(B.—511)

BELMONTE (CUENCA)

EDICTO

Don Francisco Saborit Marticorena, Juez de instrucción de Belmonte (Cuenca) y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario núm. 72, rollo 507, de 1956, por exacción ilegal, contra Rosendo Mariano Moltó Alberó, ramo de exacción de costas, he acordado sacar por providencia del día de la fecha a pública subasta, por segunda vez y con una rebaja del 25 por 100 del valor de los bienes muebles siguientes, embargados al penado, tasados en seis mil pesetas:

Un comedor, compuesto de seis sillas de madera de roble, tapizadas, con un asiento de terciopelo color granate.

Un aparador de forma rectangular, con una luna biselada apaisada, compuesto de dos armarios en el lado derecho e izquierdo, y en su centro, dos cajones, y en la parte baja una pequeña vitrina de cristal.

Un chinero con su correspondiente vitrina de cristal tallado; el chinero tiene tres cajones en su parte del centro, y en su lado derecho e izquierdo, un armario en cada parte.

Se hace saber:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor del avalúo.

Que podrá hacerse el remate en calidad de oeder a tercero.

Que todo licitador deberá consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento análogo, el 10 por 100 del valor de los bienes sacados a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que los bienes se encuentran en poder del penado en su domicilio de Madrid, calle de Ricardo Ortiz, núm. 12, piso segundo.

La subasta tendrá lugar el próximo día 28 de febrero, y hora de las trece, en la Sala de audiencia de este Juzgado de instrucción.

Dado en Belmonte, a 25 de enero de 1962.—El Secretario, José L. Muñoz Mellado.—El Juez de instrucción (Firmado). (G. C.—582) (C.—22.407)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 9

Piñero Muñoz (Francisco), de treinta y nueve años, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Cespón (La Coruña), y en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 9, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, con el fin de ser reducido a prisión en el sumario que se le instruye con el núm. 152, de 1954. (B.—479)

Ferreira Escudero (Antonio), de veintiocho años, hijo de Francisco y de María, natural de Peñarroya (Córdoba), que vivió en la Colonia de San Fermín, bloque Blanco, puerta al Mercado, número 6.877, piso segundo izquierda, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 9, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de

esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, con el fin de ser reducido a prisión en el sumario instruido con el núm. 113, de 1957, por estafa.

(B.—493)

JUZGADO NUMERO 10

Ambite Brihuega (Santiago), de treinta años, de estado casado, de profesión representante, hijo de Gabriel y de Manuela, natural de Fuentelaencina, domiciliado últimamente en Madrid, procesado en causa núm. 226, de 1956, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 10, con el fin de ser reducido a prisión y notificarle el auto dictado por esta Audiencia.

(B.—464)

JUZGADO NUMERO 11

Ballester Ferrer (Vicente), natural de Burriana (Castellón), de estado casado, de profesión comerciante, de sesenta y siete años, hijo de José y de Filomena, domiciliado últimamente en Valencia, calle Gran Vía de Germanías, 27, del cual se ignora su actual paradero, comparecerá en el Juzgado de instrucción número 11, Secretaría de don Calixto González García, para ser ingresado en la Cárcel a cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió en dicho Juzgado con el núm. 192, de 1953, por el delito de uso de nombre supuesto.

(B.—598)

JUZGADO NUMERO 16

Prieto Cintas (José María), de setenta y cuatro años de edad, casado, jubilado, natural de Andújar (Jaén), hijo de Francisco y de Francisca, con domicilio en la calle de Ministriles, núm. 7, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 16, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de serle notificado el auto de prisión dictado por la Superioridad en el sumario 360, de 1959, por robo, y llevarse a efecto la prisión.

(B.—515)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 23

Por el presente se llama a Luis Herranz Sanz, de treinta y siete años de edad, hijo de Enrique y de Remedios, natural de Anchuelo (Madrid), comerciante, y que tuvo su último domicilio en la calle de Benito de Castro, núm. 5, segundo izquierda, pensión, para que en término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción núm. 23, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para hacer efectiva la indemnización de 4.731 pesetas con 20 céntimos a que ha sido condenado por sentencia de la Sección Quinta de esta Audiencia Provincial de fecha 13 de diciembre de 1960, en el sumario instruido con el núm. 240, de 1960.

(B.—469)

NAVALCARNERO

El Juzgado de instrucción de Navalcarnero, ante el ignorado domicilio del perjudicado don Doroteo Medrano Arribas, ha acordado en la ejecutoria del sumario seguido en este Juzgado, bajo el número 48, de 1951, por el delito de robo, hacer saber a dicho perjudicado que los penados Pedro Guillén Rodríguez y otros han sido condenados por sentencia de la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, Sección Tercera, fecha 19 de enero de 1961, a indemnizarle en la suma de 235 pesetas.

(G. C.—425)

(B.—472)

GETAFE

Por el presente se llama a Leonardo Lejo Seijas, de cuarenta y dos años, casado, hijo de Juan y de Josefa, que tuvo su último domicilio en la calle Pelicano, número 31, Madrid, por término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, al objeto de ser cido en declaración y ofrecerle el procedimiento como perjudicado en sumario 31, de 1962, por lesiones ocurridas en 15 de enero pasado en Leganés.

(B.—457)

CHINCHON

Don Félix Ochoa Uriel, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchón y su partido.

Por medio del presente, y según lo acordado en proveído dictado en el sumario instruido en este Juzgado, con el número 178, de 1961, por suicidio de Lorenzo Salvador Pérez, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, hijo de Manuel y de María, natural de Almonaster la Real y vecino de Aranjuez, se le hace por medio del presente a Carmen Gutiérrez, esposa de la víctima, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por sí y como representante legal de sus hijos menores.

(G. C.—459)

(B.—485)

LILLO (TOLEDO)

Por el presente, y en méritos de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado, con el núm. 1, de 1962, por supuesto hurto del automóvil marca «Renault», matrícula TO.-12.425, de cuatro asientos en el interior, deteriorados, y rota la tela que los cubre, con número de motor 708.407, se llama por medio del presente a quien pueda ser el propietario del mismo, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, al objeto de practicar determinadas diligencias judiciales.

(G. C.—465)

(B.—5009)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En los autos de proceso de cognición que se tramitan en este Juzgado con el número ciento setenta y seis de orden, de mil novecientos sesenta y uno, a instancia de don Juan Dosal Pérez, representado por el Letrado don Justo Torralba Cervantes, contra don Julio Peña Muñoz, mayor de edad, mecánico, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, sobre reclamación de nueve mil novecientos veinte pesetas, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El señor don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, Juez municipal titular número cinco, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos a instancia de don Juan Dosal Pérez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Nicolás Usera, número veintinueve, representado por el Letrado don Justo Torralba Cervantes, contra don Julio Peña Muñoz, mayor de edad, mecánico, y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Nicolás Godoy, número dieciocho, sobre reclamación de nueve mil novecientos veinte pesetas, intereses legales y costas; y...

Fallo

Que ratificando el embargo causado en los presentes autos y estimando la demanda formulada en los mismos por don Juan Dosal Pérez, debo condenar y condeno al demandado don Julio Peña Muñoz a que, una vez sea firme esta sentencia, pague al actor o a quien legalmente le represente, la cantidad de nueve mil novecientos veinte pesetas por el concepto reclamado, interés legal de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completa pago y al de todas las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, man-

do y firmo.—Francisco Fernández Jardón. (Rubricado.)

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe. — Firmado: Pedro Hertzanz. (Rubricado.)

Y para que conste y, cumpliendo lo mandado, sirva de notificación en forma a don Julio Peña Muñoz, que se halla en ignorado paradero, expido el presente con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—27.117)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Por el presente se cita a la demandada doña Enriqueta López Briz, mayor de edad, soltera, modista, domiciliada últimamente en la calle de Minas, núm. 21, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal núm. 9, sito en la carrera de San Francisco, 10, piso segundo, el día diecisiete de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, a fin de absolver posiciones formuladas por la parte actora en los autos de juicio de cognición promovidos bajo el núm. 439, de 1961, a instancia de don Francisco Alonso Martín, contra la misma, sobre resolución de contrato de subarriendo, cuyo citación se le hace por segunda vez, y con el apercibimiento que determina el artículo 583 de la ley de Enjuiciamiento Civil, pues así lo tiene acordado el señor don Constan- ción Lerma Oquillas, Juez municipal número 9, de los de esta capital, en los mencionados autos.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la demandada doña Enriqueta López Briz, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos.— El Secretario (Firmado).

(A.—27.119)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Fausto Cartagena González, Juez municipal número dieciocho, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición, a instancia del Procurador don Federico Enríquez Ferrer, en representación de don Gregorio y don José Ramos Tanarro, contra don Lorenzo Visus Martín, en reclamación de cantidad, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, y en el precio de diecisiete mil ochocientos pesetas, los siguientes bienes:

Una máquina aserradora, marca «Mact-Sabadell», con motor acoplado de 3 HP. Una máquina «Universal», cepilladora, taladradora, etc., con motor acoplado de 4 HP, y ocho bancos de carpintero.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día veintisiete de febrero próximo, a las doce de su mañana, haciéndose saber:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, así como que para tomar parte en la misma habrá de consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del expresado tipo.

Y para general conocimiento y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a quince de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Dr. Francisco Torremocha. — El Juez municipal (Firmado).

(A.—27.114)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 7

En las diligencias de juicio de faltas número 613, de 1961, seguidas en este Juzgado por hurto, contra otro y Pedro Garrido Canora, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 18 de enero de 1962.—El señor Juez municipal del núm. 7, don Luis Gutiérrez

de Ojesto, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Juan José Silveira Heredia y Pedro Garrido Canora, cuyas circunstancias ya constan; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Garrido Canora a la pena de ocho días de arresto menor y pago de costas del juicio, absolviéndose libremente al también denunciado Juan José Silveira Heredia. Notifíquese esta resolución por edictos al condenado, y una vez firme la misma, anótese la condena impuesta en el libro de faltas de este Juzgado; remítase la tarjeta de condena al Registro Central de Penados y Rebel-des, y testimonio de la presente resolución al Juzgado de naturaleza del condenado.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gutiérrez de Ojesto. (Rubricado.)

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario del núm. 7, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; de que doy fe.—Antonio Clares. (Rubricado.)

Y para que sirva de edicto de notificación en legal forma al denunciado y condenado Pedro Garrido Canora, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, se expide la presente en Madrid, a 18 de enero de 1962.

(B.—432)

JUZGADO NUMERO 11

En el juicio verbal de faltas núm. 417, de 1961, sobre daños, por denuncia de Ingo Fricke, de treinta y cuatro años, soltero, ingeniero, hijo de Irich y Frida, natural de Berlín, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado sentencia en 11 de enero de 1962, condenando al denunciado Antonio Ventero Juzgado a la pena de 25 pesetas de multa y costas del juicio, reservándose al mencionado Ingo Fricke las acciones que puedan corresponderle por los daños y perjuicios sufridos para que pueda ejercitarlas en el procedimiento y vía civil adecuados, y disponiéndose la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provin-

cia para que le sirva de notificación en forma.

Madrid, a 11 de enero de 1962.

(G. C.—413)

(B.—432)

JUZGADO NUMERO 19

Por el Juzgado municipal núm. 19, en el expediente del juicio de faltas número 422, de 1961, se ha dictado auto por el que se acuerda aplicar al condenado Esteban Morata Amed los beneficios de indulto de la mitad de la pena de seis días de arresto menor que le fueron impuestos y se ha practicado tasación de costas, de la que se le da vista por término de tres días, y se le requiere para que durante los cinco siguientes comparezca a cumplir la pena que le fué impuesta y a satisfacer dichas responsabilidades, con el apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar:

Derechos Registro D. C. 28-1.º, pesetas 20,00; diligencias previas, artículo 28-1.º, 15,00; tramitación juicio, artículo 28-1.º, 100,00; suspensión juicio, artículo 28-1.º, 40,00; ejecución sentencia, art. 29-1.º, 30,00; Médico forense, artículo 10, tarifa 5.º, 125,00; total tasa judicial, 330,00 pesetas.

Por una salida y locomoción D. C. 4.º, 24,75; pólizas Mutualidades D. C. 15.º, 10,00; reintegro papel, 20,00.

Total general, 384,75 pesetas.

Madrid, 11 de enero de 1962.—El Secretario (Firmado).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al referido Esteban Morata Amed, de veinticuatro años, casado, mecánico, hijo de Zoilo y Asunción, de esta naturaleza, y en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, fecha anterior.

(B.—442)

JUZGADO NUMERO 22

En el juicio de faltas núm. 758, de 1961, seguido en este Juzgado por daños, a instancia de Santos Morueco Hernández, contra José Pallero Olivera, el señor Juez municipal del mismo ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 18 de enero de 1962.—El señor don Juan Agulló Soler de la Escosura, Juez municipal número 22 de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas segui-

Educación, Cultura, Deportes y Turismo

1.289. Aprobar, aceptando propuesta de la Comisión de Educación y Cultura en su reunión de 11 de octubre de los corrientes, bases de convocatoria de concurso para concesión de Títulos de Bachiller, Carreras Especiales o Universitarias, a favor de estudiantes necesitados de Madrid (capital) y pueblos de la provincia.

1.290. Aprobar, aceptando propuesta de la Comisión de Educación y Cultura, en su reunión de 11 de los corrientes, bases de convocatoria de concurso para concesión de becas a favor de hijos o huérfanos de funcionarios de la Corporación en situación activa o pasiva.

1.291. Aprobar, aceptando propuesta de la Comisión de Educación y Cultura en su reunión de 11 de los corrientes, bases de convocatoria de concurso para concesión de becas a favor de estudiantes necesitados de Madrid (capital) y pueblos de la provincia.

1.292. Aprobar, aceptando propuesta de la Comisión de Educación y Cultura en su reunión de 11 de los corrientes, la constitución del Tribunal que ha de intervenir en el estudio y clasificación de los expedientes de Títulos de Bachiller, Carreras Especiales o Universitarias a favor de estudiantes necesitados de Madrid (capital) y pueblos de la provincia con los señores que se citan: Presidente, ilustrísimo señor don Eugenio Lostau Román. Vocales: ilustrísimos señores don José de la Rubia Pacheco y don Carlos García Pérez; y Secretario del Tribunal, el Jefe de la Sección, don Jesús Becedas Ortigosa.

1.293. Aprobar, aceptando propuesta de la Comisión de Educación y Cultura en su reunión de 11 de los corrientes, la constitución del Tribunal que ha de intervenir en el estudio y clasificación de los expedientes de becas a favor de hijos o huérfanos de funcionarios de la Corporación en situación activa o pasiva con los señores que se citan: Presidente, ilustrísimo señor don Eugenio Lostau Román. Vocales: ilustrísimos señores don José de la Rubia Pacheco y don Carlos García Pérez; actuando como Secretario del Tribunal el Jefe de la Sección, don Jesús Becedas Ortigosa.

1.294. Aprobar, aceptando propuesta de la Comisión de Educación y Cultura en su reunión de 11 de los corrientes, la constitución del Tribunal que ha de intervenir en el estudio y clasificación de los

gundo del artículo 41 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Asuntos Contenciosos y Propiedades y Derechos

1.275. Quedar enterada de ofrecimiento de acciones derivadas del sumario 355/61, seguido por el Juzgado de instrucción núm. 9, de Madrid, por accidente de circulación, contra Florentino Tejero Díaz, y acordar no mostrarse parte en el mismo, sin renunciar a los derechos que concede la Ley, sin perjuicio de comparecer más adelante, si así se creyere conveniente.

1.276. Quedar enterada de ofrecimiento de acción derivada del sumario núm. 82/61, seguido por el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, por lesiones de Marcelino Hernández Blázquez, y acordar no mostrarse parte en el mismo, de momento, sin renunciar a los derechos que concede la Ley y sin perjuicio de comparecer más adelante, si así se creyere conveniente.

1.277. Desestimar, visto el informe del Cuerpo de Letrados, recurso de reposición de don Magín Sanromán Barrios contra decreto del excelentísimo señor Presidente, de 28 de junio del año actual, relativo a cese del recurrente en el cargo de Jefe de la Sección de Cooperación y Coordinación.

1.278. Desestimar, visto el informe del Cuerpo de Letrados, recurso de reposición seguido por don Manuel Sierra Laffite contra acuerdo de 21 de julio último, relativo a abono de gratificaciones de 38.000 pesetas al recurrente.

1.279. Desestimar, visto el informe del Cuerpo de Letrados, recurso de reposición seguido por don Pascual Alfonso García Sánchez contra acuerdo de la Corporación de 25 de mayo último, denegatorio de solicitud de nombramiento de Oficial habilitado.

1.280. Poner en conocimiento del Ministerio de la Gobernación, a los efectos reglamentarios procedentes, la proyectada constitución de una Sociedad por parte de los copropietarios del Balneario de Alange, del que es participe esta Diputación Provincial en una proporción del

do a instancia de Santos Morueco Hernández, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en la calle del Barco, número 26, segundo derecha, contra José Pallero Olivera, mayor de edad, soltero, Inspector de Seguros, con domicilio en la calle Máiquez, núm. 74, sexto B, por su puesta falta de daños.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Pallero Olivera a la pena de 25 pesetas de multa, indemnización de 29 pesetas al perjudicado Santos Morueco y pago de las costas del juicio.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Juan Agulló. (Rubricado.)—La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciado José Pallero Olivera, actualmente en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 20 de enero de 1962.

(G. C.—412)

(B.—455)

JUZGADO NUMERO 25

El señor don José María San Román Mato, Juez municipal de este distrito número 25, de Madrid, en los autos de juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado por daños por imprudencia, bajo el núm. 488, de 1961, y con fecha de 24 de enero actual, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Elena Sánchez a la pena de 25 pesetas de multa, indemnización de los daños causados y costas de este procedimiento.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Manuel Elena Sánchez se expide la presente en Madrid, a 25 de enero de 1962.

(B.—447)

CANILLAS-MADRID

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal del distrito de Canillas-Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas núm. 581, de 1961, por hurto, seguidos en este Juzgado contra Angel Díaz García, cuyo paradero se desconoce, en ejecución de sentencia firme, se ha practicado por el Secretario la siguiente:

Tasación de costas: Tasas (art. 28, tarifa primera, Decreto 18-6-59), 100 pesetas; Tasas (disposición común 11, Decreto 18-6-59), 80 pesetas; Tasas (art. 31, tarifa primera), 50 pesetas; Tasas (artículo 28, tarifa primera, Decreto 18 junio 1959), 15 pesetas; Tasas (art. 31, tarifa primera, disposición común cuarta, Decreto 18-6-59), 20 pesetas; Tasas (disposición común sexta, Decreto 18-6-59), 350 pesetas; Tasas (art. 29, tarifa primera, Decreto 18-6-59), 30 pesetas; Tasas (disposición común 11, Decreto 18-6-59), 10 pesetas; indemnización, 400 pesetas; reintegro calculado, 25 pesetas. Todo lo cual hace una suma total de 1.080 pesetas, salvo error u omisión.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al penado Angel Díaz García, cuyo paradero se ignora, se expide la presente en Canillas-Madrid, a 13 de enero de 1962.

(G. C.—217)

(B.—202)

MADRID-CARABANCHEL BAJO

El señor Juez municipal de este distrito, en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 735, de 1961, por lesiones, contra Pedro Heredia Heredia, ha dictado sentencia con fecha de hoy, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Heredia Heredia a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Abaira. (Rubricado.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a la lesionada Teresa Colomino Ruiz, que se encuentra en ignorado paradero se expide la presente en Madrid-Carabanchel Bajo, a 21 de diciembre de 1961.

(B.—164)

El señor Juez municipal de este distrito, en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 773, de 1961, por malos tratos, contra Pedro Peces-Barba Menéndez, ha dictado sentencia en el día de la fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Pedro Peces-Barba Menéndez a la pena de 150 pesetas de multa y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Abaira. (Rubricado.)

Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Pedro Peces-Barba Menéndez, que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid-Carabanchel Bajo, a 21 de diciembre de 1961.

(B.—174)

SAHAGUN

Don Gumersindo Martínez Fernández, Oficial Habilitado del Juzgado comarcal de Sahagún (León), en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 26, de 1961, que se tramita en este Juzgado, contra María Benítez García y Ramona Collado García, por estafa, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Tasas judiciales por la tramitación de todo el juicio, según la tarifa primera del Decreto de 18 de junio de 1959, pesetas 765.

Dieta y locomoción por citar a Ramona Collado García, 25 pesetas.

Reintegro y pólizas Mutualidades, 70 pesetas.

Total, 860 pesetas.

A deducir por sobrante del importe de los objetos subastados, una vez indemnizadas las perjudicadas, 30 pesetas.

Total, (s. e. u o.), 830 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas las figuradas 830 pesetas, de las que corresponde abonar 415 a cada una de las penadas María Benítez García y Ramona Collado García.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a fin de que sirva de notificación a la penada María Benítez García, de veinticuatro años de edad, casada, sus labores y vecina de Madrid, con domicilio en camino de Valderribas, 62, actualmente en ignorado paradero, por término de tres días, expido la presente en Sahagún, a 25 de enero de 1962.

(G. C.—387)

(B.—419)

AVISO

Don Felipe Rodríguez, propietario del establecimiento de abacería sito en la calle de los Guindos, núm. 1, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Luis Alonso García.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes, a partir al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—27.115)

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la ley de Propiedad Horizontal, se notifica a doña Josefina García Flores, mayor de edad, propietaria del piso segundo, letra B, del paseo de la Reina Cristina, número 17, de Madrid, cuyo domicilio se ignora, lo siguiente:

1.º Por acuerdo de Junta general del 17 de abril de 1961 se aprobó el presupuesto de gastos del mismo año, relativo al inmueble citado, ascendente a 200.000 pesetas, y que para hacer frente al mismo se pasarían recibos trimestrales a cuenta, y por adelantado, y con efectividad del trimestre que comenzaba en mayo de 1961, correspondiendo la cantidad trimestral de 2.450 pesetas a los seis pisos letra B, entre los que se encuentra el de la señora García Flores.

2.º Que adeuda por el concepto anterior el trimestre mayo-julio y el de agosto-octubre de 1961, ascendiendo en total a la cifra de 4.900 pesetas, a cuyo pago se la requiere para que en el plazo legal, contado a partir de la publicación del presente anuncio, lo haga efectivo a la Comunidad, o a quien ostente la representación legal de la misma, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Por el Presidente, J. Suárez. (Rubricado.)

(A.—27.112)

Imp. Provincial. — Doctor Esquerdo. 46

17,5 por 100, participación que al constituirse dicha Sociedad habrá de ser aportada a la misma.

Cooperación y Coordinación Provincial

1.281. Aprobar liquidación de las obras de abastecimiento de agua a los pueblos de San Sebastián de los Reyes y Alcobendas, primera sección, importante en total 726.465,42 pesetas, ejecutadas por el contratista don Fernando Larrumbide Torre, y declarar de abono a favor del referido contratista el saldo resultante de 15.694,54 pesetas, cantidad que se satisfará con cargo al presupuesto aprobado para dichas obras en 27 de junio de 1957.

1.282. Devolver a don Tomás García Heras, cumplidos los requisitos que determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la fianza definitiva de 3.113,05 pesetas que, por retención de certificaciones, tiene constituidas en la Depositaria de Fondos Provinciales de la Diputación, para responder de la ejecución de las obras de Casa Ayuntamiento en La Acebeda, debiendo justificar previamente el referido contratista haber satisfecho el importe de los recibos de anuncio y del impuesto de Derechos Reales.

1.283. Devolver a don Felipe Ruiz Pérez, cumplidos los requisitos que determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la fianza definitiva, importante 41.600 pesetas, que tiene constituida en la Depositaria de Fondos Provinciales, para responder de la ejecución de las obras de abastecimiento de agua al pueblo de Loeches, segunda sección, debiendo justificar previamente el referido contratista haber satisfecho el importe de los recibos de anuncio y del impuesto de Derechos Reales.

1.284. Devolver a don Justo Fernández Sánchez, cumplidos los requisitos que determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la fianza definitiva de pesetas 87.500 nominales y 180 pesetas en metálico que, bajo los resguardos sin número y 195, tiene constituida en la Caja de Depósitos, sucursal de Cuenca, en 28 de octubre de 1959, para responder

de la ejecución de las obras de abastecimiento de agua al pueblo de Moralzarzal; debiendo justificar previamente el referido contratista haber satisfecho el importe de anuncio y el impuesto de Derechos Reales.

1.285. Devolver a don Felipe Hernando Pisonero, cumplidos los trámites que determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la fianza definitiva de pesetas 10.500 nominales que, bajo el resguardo núm. 194, de 13 de agosto de 1959, tiene constituida en la Caja General de Depósitos, para responder del montaje de maquinaria con destino al abastecimiento de agua al pueblo de Navalagamella; debiendo justificar previamente el referido contratista haber satisfecho el importe de los recibos de anuncio y el impuesto de Derechos Reales.

1.286. Devolver a don Luciano Ortega García, cumplidos los requisitos que determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la fianza definitiva de 11.000 pesetas que, bajo el resguardo núm. 105, tiene constituida en la Depositaria de Fondos Provinciales, en 16 de junio de 1959, para responder de la ejecución de las obras de abastecimiento de agua a Piñuécar, primera fase; debiendo justificar previamente el referido contratista haber satisfecho el importe de los recibos de anuncio y el impuesto de Derechos Reales.

1.287. Aprobar, a propuesta del señor Arquitecto Jefe del Servicio de Arquitectura, acta de recepción definitiva de las obras de consolidación, reforma y reparación de la Casa Ayuntamiento en el pueblo de Móstoles.

1.288. Autorizar al Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada para que el pago de la cantidad de 24.284,92 pesetas que tiene que ingresar en la Caja de Fondos de esta Corporación, en concepto de aportación municipal para las obras de clínica y vivienda para Médico en la localidad, al amparo del epígrafe VI del Plan Bial 1961-62, sea efectuado en la siguiente forma: 12.492,46 pesetas, durante el año actual, y las 12.492,46 pesetas restantes, durante el primer trimestre del año 1962.